

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 07 de diciembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de noviembre de 2021, fue remitida por competencia del Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado N° 2021-00376-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía 00376 de 2021
Demandante: MARCO FIDEL VARGAS CAMARGO
Demandado: ALVARO POSADA SALAZAR
Fecha Auto: Diciembre 09 de 2021-

Atendiendo la Constancia Secretarial que antecede, revisado el escrito allegado y sus anexos, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en **el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signataria subsanarla en el siguiente sentido:

- 1. ACLARAR** al despacho, la designación de las partes, en especial las que conforman el extremo actor, si bien es cierto, se observa en el escrito demandatorio que el demandante es MARCO FIDEL VARGAS CAMACHO, no es menos cierto, que el título ejecutivo aportado, esto es "*CONTRATO DE CORRETAJE O FORMATO DE CAPTACIÓN SIMPLE PARA COMPRAVENTA EXCLUSIVO*" está suscrito entre el GRUPO REYCA S.A.S. persona jurídica, identificada con NIT. 900.964.165-8 y el señor ÁLVARO POSADA SALAZAR.
- 2. APORTAR** el Certificado de Existencia y Representación de GRUPO REYCA S.A.S. persona jurídica, identificada con NIT. 900.964.165-8, con una expedición que

no supere los 30 días

3. **INFORMAR** al despacho la forma como obtuvo, con sus correspondientes evidencias, la dirección electrónica del demandado. (*Artículo 8 del Decreto 806 de 2020*)
4. **ADECUAR** el poder, bajo lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo poder, resaltando que ésa misma dirección electrónica, además de estar en el Registro Nacional de Abogados, debe ser la misma que se en listo en el acápite de notificaciones.
5. **CORREGIR** los acápites “DERECHO y PROCEDIMIENTO”, a la normatividad que se encuentra vigente, esto es a las normas consagradas en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
6. **INDICAR** la fecha (Día-Mes-Año) desde cuando pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito de mandatorio, por correo institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#46 de 10 de Diciembre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035edda3733530a7dd6e441879a601084032114be887b5a67d84cd632ccfe8a**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>